

DAP 11 127



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**OPERACIÓN EN EL AERÓDROMO
DE SANTO DOMINGO**

HOJA DE VIDA

DAP 11 127

OPERACIÓN EN EL AERÓDROMO DE SANTO DOMINGO

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		Todos	Todas	0142	06/MAR/2013
1	1	2	2.1.4, 2.1.5	0300	28/MAY/2013
1	2	1	1.1	0625	28/OCT/2016
		2	2.1.1, 2.2, 2.3, 2.5, y 2.6		
1	3	1	1.1 y 1.2	04/3/0118/1774	01/DIC/2022
		2	2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5.1, 2.1.5.2, 2.1.5.3, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6.1, 2.6.4, 2.7.2. 2.8, 2.9 y 2.10		
1	4	2	2.1.4	04/3/0125/1613	20/AGO/2024

EXENTA N° 04 / 3 / 0125 / 1613 /

SANTIAGO, 20.AGO.2024

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) DFL N° 1 - 19.653, de 2000, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley N° 16.752 de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ley 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- d) Decreto Supremo N° 509 bis de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944.
- e) Decreto Supremo N° 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 24 de noviembre de 2023.
- g) Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- h) Resolución Exenta N° 0373, de 02 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Cuarta Edición de la Norma Aeronáutica Reglas del Aire, DAN 91.
- i) Resolución Exenta N° 0116, de 30 de enero de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Primera Edición de la Norma Aeronáutica Servicios de Tránsito Aéreo, DAN 11.
- j) Resolución Exenta N° 0336, de 06 de julio de 2016, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Octava Edición de los Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo, DAP 11 00.
- k) Resolución Exenta N° 0142, del 06 de marzo de 2013, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico Operación en el Aeródromo de Santo Domingo, DAP 11 127.

- l) Oficio (O) N° 04/3/1425, de 01 agosto de 2024, del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA) al Departamento Planificación (DPL), solicitando enmendar el Procedimiento Aeronáutico Operación en el Aeródromo de Santo Domingo, DAP 11 127.
- m) Oficio (O) N° 04/3/1484, de 02 de agosto de 2024, del DPL al DASA, solicitando la validación del contenido de la Cuarta Enmienda a la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico Operación en el Aeródromo de Santo Domingo, DAP 11 127.
- n) Oficio (O) N° 09/3/1491, de 08 de agosto de 2024, del DASA al DPL, validando el contenido de la Cuarta Enmienda a la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico Operación en el Aeródromo de Santo Domingo, DAP 11 127.

CONSIDERANDO:

La necesidad aumentar los márgenes de seguridad operacional en las prácticas de vuelo simulado por instrumentos en el Aeródromo de Santo Domingo, se hace conveniente limitar la cantidad de aeronaves que desarrollen dichas prácticas, para así no exceder la capacidad de gestión operacional del ATCO estableciendo un valor determinado.

RESUELVO:

MODIFÍCASE, el Procedimiento Aeronáutico Operación en el Aeródromo de Santo Domingo, DAP 11 127, en la forma que a continuación se indica:

REEMPLÁZASE, en el Capítulo 2 Procedimientos de Operación, sección 2.1 Generalidades, el párrafo 2.1.4, por lo siguiente:

“Se aceptará hasta un máximo de cinco (5) aeronaves en práctica de vuelos simulados por instrumentos en forma simultánea, la que puede ser reducida ante necesidades operacionales.”

Anótese, regístrese y publíquese (FDO.) CARLOS MADINA DÍAZ, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (Fdo.) Percy Gómez Solís, Coronel de Aviación (A), Director de Planificación.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN AGOSTO 2024

ÍNDICE**PROPÓSITO****CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS**

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Acrónimos

CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

- 2.1 Generalidades
- 2.2 Operación en la ATZ e inmediaciones de Santo Domingo
- 2.3 Espacio aéreo
- 2.4 Servicios suministrados
- 2.5 Mínimos meteorológicos
- 2.6 Encaminamiento de los vuelos
- 2.7 Comunicaciones
- 2.8 Puntos de espera visual
- 2.9 Puntos de notificación visual
- 2.10 Fraseología

PROPÓSITO

Establecer el procedimiento para la operación en el Aeródromo Santo Domingo.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

1.1 Definiciones

AERÓDROMO CONTROLADO

Aeródromo en que se facilita servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito del aeródromo. La expresión "aeródromo controlado" indica que se facilita el servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito del aeródromo, pero no implica que tenga que existir necesariamente una zona de control (CTR).

ALTITUD DE DECISIÓN (DA) O ALTURA DE DECISIÓN (DH)

Altitud o altura especificada, en la aproximación de precisión o en una aproximación con guía vertical a la cual debe iniciarse una maniobra de aproximación frustrada si no se ha establecido la referencia visual requerida para continuar la aproximación.

ALTITUD/ALTURA MÍNIMA DE DESCENSO (MDA/H)

La altitud o altura especificada en una aproximación que no es de precisión o en una aproximación circular, por debajo de la cual no puede realizarse el descenso sin referencia a la pista o a las ayudas visuales.

AUTORIZACIÓN DEL CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO

Autorización para que una aeronave proceda en condiciones especificadas por una dependencia de control de tránsito aéreo.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IMC)

Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, inferiores a las especificadas para las condiciones meteorológicas para el vuelo visual.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS DE VUELO VISUAL (VMC)

Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados.

TRÁNSITO DE AERÓDROMO

Todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras de un aeródromo, y todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo.

VUELO IFR

Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos.

VUELO SIMULADO POR INSTRUMENTOS

Vuelo de práctica por instrumentos que se realiza en condiciones VMC y en una aeronave provista de doble comando en completo funcionamiento y con un piloto calificado ocupando un puesto de mando para actuar como piloto de seguridad respecto a la persona que vuela por instrumentos en condiciones simuladas.

VUELO VFR

Vuelo efectuado de acuerdo a las reglas de vuelo visual.

ZONA DE TRÁNSITO DE AERÓDROMO (ATZ)

Espacio aéreo de dimensiones definidas establecido alrededor de un aeródromo para la protección del tránsito del aeródromo

1.2**Acrónimos**

ACC	Centro de control de área.
AD	Aeródromo.
ARP	Punto de referencia de aeródromo.
ATC	Control de tránsito aéreo.
ATCO	Controlador de tránsito aéreo.
ATS	Servicios de tránsito aéreo.
ATZ	Zona de tránsito de aeródromo.
DA	Altitud de decisión.
DH	Altura de decisión.
FL	Nivel de vuelo.
GND	Tierra.
MDA	Altitud mínima de descenso.
MDH	Altura mínima de descenso.
QNH	Reglaje de la subescala del altímetro para obtener elevación estando en tierra.
SFC	Superficie.
TIBA	Radiodifusión en vuelo de información sobre el tránsito aéreo.
TWR	Torre de control de aeródromo.
VFR	Símbolo utilizado para designar las reglas de vuelo visual.
VMC	Símbolo utilizado para designar las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

2.1 Generalidades

- 2.1.1 El aeródromo de Santo Domingo debido a sus características físicas y de su entorno, sólo está certificado para operaciones VFR. Es un aeródromo controlado que dispone de una Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ), la que se encuentra en espacio aéreo Clase "D".
- 2.1.2 Los procedimientos instrumentales publicados sólo serán autorizados cuando se cumplan los requisitos establecidos en la cartilla de aproximación.
- 2.1.3 Los procedimientos instrumentales volados en condición de vuelo simulado por instrumentos, se efectuarán bajo las reglas de vuelo visual, VFR, de acuerdo a lo establecido en la DAN 91, Capítulo B, Reglas Generales (Ver tabla en 2.5).
- 2.1.4 Se aceptará hasta un máximo de cinco (5) aeronaves en práctica de vuelos simulados por instrumentos en forma simultánea, la que puede ser reducida ante necesidades operacionales.
- 2.1.5 Ordenamiento de las operaciones
 - 2.1.5.1 Los vuelos simulados por instrumentos mantendrán las altitudes asignadas por el ATCO de Santo Domingo en condición de vuelo VFR y deberán notificar cualquier impedimento para ello.
 - 2.1.5.2 Cuando se requiera por seguridad operacional, el tránsito se secuenciará a la pista en uso.
 - 2.1.5.3 No se aceptará la práctica de procedimientos simulados distintos a los publicados para el Ad. Santo Domingo.
- 2.1.6 Toda aeronave que planifique un vuelo VFR para práctica de vuelo simulado por instrumentos sin aterrizaje, deberá consignar en su plan de vuelo a Santo Domingo como aeródromo de alternativa.

2.2 Operación en la ATZ e Inmediaciones de Santo Domingo

El piloto de una aeronave que vaya a operar en la ATZ e inmediaciones, debe establecer comunicaciones con la Torre de Control del aeródromo de Santo Domingo en frecuencia 118,5 MHz a una distancia no menor a 15 NM del aeródromo.

2.3 Espacio aéreo

La Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ) del Aeródromo Santo Domingo tiene los siguientes límites:

Lateral: radio de 5 NM centrado en el Aeródromo.

Vertical: GND / 2 000 pies AGL.

Se establece Espacio Aéreo Clase D de 5 NM de radio centrado en ARP 33°39'24"S/71°36'57"W; límite inferior: SFC; límite superior: 3 500 ft AMSL.

2.4 Servicios suministrados

La Torre de Control de Santo Domingo proporciona los Servicios de Control de Aeródromo, de Información de Vuelo y de Alerta, a todo el tránsito que tiene lugar en la ATZ y en el área de maniobras del aeródromo, y Servicio de Información de Vuelo y de Alerta a las aeronaves que vuelen en las inmediaciones de ésta.

2.5 Mínimos meteorológicos

Los mínimos meteorológicos para operar VFR son los siguientes:

	AERONAVES	HELICÓPTEROS
VISIBILIDAD	2 400 metros	2 000 metros
TECHO (*)	350 metros	Libre de nubes y a la vista de tierra o agua

(*): Para las aproximaciones RNAV RWY 23/05 que no se realizan en condiciones simuladas por instrumentos, se exigirá como techo el respectivo MDA.

2.6 Encaminamiento de los vuelos

- 2.6.1 Toda aeronave que despegue, efectúe pasada baja, abandone una aproximación simulada por instrumentos posterior al MDA/DA o efectúe toque y despegue, deberá ascender en prolongación de eje de pista hasta alcanzar 800 pies QNH antes de iniciar un viraje, para luego seguir según instrucciones de ATC. Se exceptúa a las aeronaves en trabajos de extinción de incendios, que podrán iniciar el viraje a una altitud mínima de 400 ft.
- 2.6.2 La altitud mínima para sobrevolar por línea de costa entre Algarrobo y La Boca, es de 1 000 ft QNH.
- 2.6.3 La operación de helicópteros se efectuará en pista en uso o según instrucciones de la Torre de Control.
- 2.6.4 La operación de ultralivianos en el aeródromo o en sus inmediaciones, deberá ser coordinada previamente con los servicios de tránsito aéreo del aeródromo.

2.7 Comunicaciones

2.7.1 El distintivo de llamada es Santo Domingo Torre y las frecuencias de operación VHF son:

Control Local : 118,5 MHz.

Control Terrestre : 121,9 MHz.

2.7.2 En todo horario, incluso cuando no se facilite Servicio de Control de Aeródromo, el piloto deberá efectuar las notificaciones en frecuencia 118,5 MHz, mientras se encuentre dentro de las 15 NM del aeródromo a/o bajo 4 500 ft. Fuera de las 15 NM deberá efectuar procedimiento TIBA en frecuencia 118,2 MHz, excepto sobre el sector norte de Algarrobo, donde deberá contactar Viña del Mar Aproximación en frecuencia 129,3 MHz.

2.7.3 Toda aeronave que vaya a efectuar práctica de vuelo simulado por instrumentos, deberá notificar a la Torre de Control de Santo Domingo el tipo de aproximación que desea ejecutar y esperar su aprobación.

2.8 Puntos de espera visual

NOMBRE	ALTITUD MÍNIMA RECOMENDADA	UBICACIÓN	DISTANCIA DESDE ARP (NM)
Puerto San Antonio	1 500 pies	Norte	4
Desembocadura Rio Maipo	2 000 pies	Norte	2.5
Autódromo Pacífico Sport	1 000 pies	Este	3
Las Brisas	2 000 pies	Sur	2.8

2.9 Puntos de notificación visual

NOMBRE	UBICACIÓN	DISTANCIA DESDE ARP (NM)
Algarrobo	Norte	18
Los Maitenes	Noreste	18
Aeródromo El Alba	Este	17
San Pedro	Sureste	16
La Boca	Sur	18

2.10 Fraseología

Para los fines de prestación de los servicios, las tripulaciones de vuelo y los ATCO utilizarán la fraseología establecida en el DAP 11 00.